

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Pericles Olivares Flores Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que durante los últimos meses, hemos sido testigos de una serie de debates que se han dado en torno a la delincuencia juvenil, las sanciones a los adolescentes infractores y el recrudecimiento de la violencia en las calles.

Muchas han sido las posturas sociales propuestas para prevenir y combatir estos lacerantes hechos; ciertos sectores apoyan el aumento de las penas privativas de libertad para los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, en el sentido de que el endurecimiento de esta medida disminuirá los índices de criminalidad juvenil. No obstante, los hechos actuales demuestran que el aumento de las penas de prisión no reduce tales índices delictivos, puesto que la acción de

cometer un delito va más allá de lo dura o blanda que sea la sanción impuesta. Por lo que la respuesta habría que buscarla en las causas que llevan a los adolescentes a infringir las normas, mismas que pueden originarse en la personalidad, la herencia o el ambiente social en el que éstos se desenvuelven.

La delincuencia en adolescentes es un problema que requiere soluciones y actitudes positivas y muchas veces se han pronunciado en cómo resolverla; sin embargo, la verdadera y permanente solución se encuentra en prevenir, antes de que se lleve a cabo el acto infractor, a través de la educación y la orientación a nuestros jóvenes que tanto lo necesitan. De igual manera, a los adolescentes que ya han infringido la ley, también hay que orientarlos y reeducarlos para que hagan algo positivo en bien propio y de la sociedad, y es a éstos a quienes se les debe de dar un mayor apoyo para que no reincidan.

La realidad de nuestras cárceles es desconocida para la mayoría de la población; el costo que representa para el Estado la manutención de los internos y su rehabilitación es elevado, por lo que se requiere dar pronta solución a esta problemática social.

En este tenor, hay coincidencia en que los adolescentes infractores que deben cumplir con una sanción impuesta; tienen una deuda con la sociedad que deben pagar; sin embargo, todos como sociedad deberíamos comprender el

hecho de que al aumentar la pena privativa de libertad para los adolescentes infractores no nos libra del problema, sino que éste se agrava, puesto que la persona que salga de esa prisión no será solo un más adolescente cuya conducta se encuentre contraria a lo preceptuado por la ley penal, sino un individuo, lleno de odio y resentimiento.

En tal virtud y a efecto de darle congruencia al orden jurídico estatal con relación a la reforma Constitucional publicada el doce de diciembre del dos mil cinco, es que se propone reformar las fracciones XVIII, XX y XXX de la Ley Órgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, a efecto de adecuar los conceptos del citado ordenamiento legal. Asimismo, para establecer como facultad de la Secretaría de Seguridad Pública, el prestar auxilio al establecimiento del Sistema de Justicia Penal para adolescentes y administrar los Centros de Internamiento Especializados.

Con razones como las expuestas es que resulta necesario reglamentar la función del Estado para la protección de los derechos de los adolescentes que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por las leyes penales con la finalidad de que su readaptación social sea real y efectiva, a través de una verdadera asistencia.

Que con estas acciones el Poder Legislativo cumple con lo que establece la agenda 2005 – 2008 en relación con la protección de los menores y adolescentes,

a quienes se consideran grupos que deben, necesariamente, ser atendidos como prioridad por ser el futuro de nuestra sociedad. Por lo que es menester de los legisladores el establecer los lineamientos jurídicos mínimos que refuercen e impulsen de manera integral su desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que establecen los artículos 57, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; 93 fracción VI y 128 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de Vuestra Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XVIII, XIX, XX Y
XXX DEL ARTÍCULO 40 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**

ARTICULO UNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XVIII, XIX, XX y XXX del Artículo 40 Quinquies de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 40 QUINQUIES.- ...

I a XVII.- ...

XVIII.- Proveer lo conducente para la vigilancia y control de los reos que se encuentran a disposición del Ejecutivo y establecer las políticas y programas para su readaptación social, incluyendo a los adolescentes que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por las leyes penales;

XIX.- Administrar los Centros de Readaptación Social y los de Internamiento Especializados para Adolescentes del Estado;

XX.- Vigilar el establecimiento de instituciones y medidas preventivas para adolescentes que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por las leyes penales, así como prestarles el auxilio necesario.

XXI a XXIX.-...

XXX.- Participar en la coordinación y desarrollo de operativos y acciones conjuntas o de colaboración en materia de seguridad pública, prevención y readaptación social, tratamiento de adolescentes que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por las leyes penales, vigilancia ecológica y forestal, protección civil y transportes, en el marco de los ordenamientos, sistemas y convenios vigentes con los diversos órdenes de gobierno y con otras instituciones

similares;

XXXI a XXXV.-...

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

A T E N T A M E N T E

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 7 DE JUNIO DE 2006

DIP. PERICLES OLIVARES FLORES